



Unidos

Decreto Regional

N° 002' -2025-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 24 MAR 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0283-2025-G.R.P/GOB, de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por el Gobernador Regional – Mg. Juan Luis Chombo Heredia, Informe N° 079-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por la Gerente General Regional - Mg. Yanet Soleda Cuellar Chavez, Informe N° 351-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Waldemar I. Santos Espinoza, Informe N° 0018-2025-G.R.PASCO-GGR/GRRNGMA, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Ing. Ronan Julio Meléndez Almerco, Informe N° 0172-2025-GRP-GGR-GRRNGMA-SGRNGA, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Ing. Katterin Lizeth Benavides Suarez, mediante Carta N° 0011-2025-GRP-GGR-GRRNGMA-SGRNGA-DEDA, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el Especialista Ambiental – Ing. David Diaz Arce, y;

CONSIDERANDO:

Que, por su parte el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el numeral 1) del artículo 192°, establece Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna. (...). Asimismo, mediante el artículo 21° literal h) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala (...), Aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional. (...).

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a su desarrollo de vida; que, asimismo, en el artículo 67° determinada que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal. Asimismo, en el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos, de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como uno de los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 11°, señala: “La Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados, y demás fines. Dicha Zonificación se realiza en base a áreas prioritarias conciliando los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Conservación de recursos naturales a través de delimitación de áreas, declaración de especies en extinción, Reservas o Vedas.”; asimismo en su artículo 12°: “Es obligación del Estado

fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Áreas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial. (...);

Que la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 1°, indica: "La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país."; en su artículo 3°: precisa "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley."; asimismo, su artículo 20°: señala los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial La planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. Tiene los siguientes objetivos: a) Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población, b) Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción, promoviendo la participación ciudadana y fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea, c) Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales; así como orientar, promover y potenciar la inversión pública y privada, sobre la base del principio de sostenibilidad, d) Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales, sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo conflictos ambientales, e) Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles, f) Fomentar el desarrollo de tecnologías limpias y responsabilidad social. Asimismo, en su artículo 21° establece de la asignación de usos: La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles, y están sujetos a la Política Nacional Ambiental.

Que, con Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, se aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), en su artículo 1°, indica: "La Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales."; en su artículo 2°, establece: "Orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente."; en su artículo 11°, indica: "(...) los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones (...)"; en su artículo 16°, establece: "Cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica y de manera opcional para el caso de microzonificación (...)"; asimismo en su artículo 22°, señala: "Los estudios de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, serán aprobados por la autoridad competente en el nivel correspondiente, según lo planteado en la etapa inicial: nacional, regional y local. (...) b) Regional, la ZEE es aprobada por Ordenanza del Gobierno Regional respectivo. (...);

Que, con Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, se aprueban los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, la misma que señala que el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos; en su Capítulo IV, Instrumentos para el Ordenamiento Territorial, en cuanto a la Zonificación Ecológica Económica, señala: "Es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterio



físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE por el nivel de gobierno competente, se convierte en un instrumento técnico orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, mediante el Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM-CD, se aprueba la Directiva "Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica", la misma que en su numeral 2.3.3., señala: "(...) 2.3.3 Etapa de aprobación. Las propuestas de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, concertada y consensuada, serán aprobadas por la autoridad competente en el nivel correspondiente: a) Nacional, es aprobada por Decreto Supremo de la Presidencia de Consejo de Ministros. b) Regional, la ZEE es aprobada por Ordenanza del Gobierno Regional respectivo. (...)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 056- 2015-MINAM, se aprueba el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local", norma que hace precisiones sobre lo establecido en el Reglamento de ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y permite su articulación con las normas de carácter nacional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 499-2023-G.R.PASCO/CR, publicado en el diario Peruano el 04 de febrero del 2024. APRUEBA: (...), Artículo Segundo. - DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS REGIONAL LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA, ECONÓMICA Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO, que tiene como objetivo propiciar la coordinación y acompañamiento en la elaboración, aprobación y ejecución de este instrumento técnico sustentatorio inicial para el ordenamiento territorial, a cargo del nivel de gobierno correspondiente. Asimismo, en su artículo Quinto señala: ESTABLECER que la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica, Económica y el Ordenamiento Territorial del Departamento de Pasco.

Que, mediante Informe N° 0172-2025-GRP-GGR-GRRNGMA-SGRNGA, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Ing. Katterin Lizeth Benavides Suarez, solicita resolución de aprobación reglamento interno de la comisión Técnica de la ZEE Pasco.

Que, mediante Informe N° 0018-2025-G.R.PASCO-GGR/GRRNGMA, de fecha 25 de febrero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Ing. Ronan Julio Meléndez Almerco, solicita aprobación de reglamento interno de la comisión Técnica de la ZEE Pasco.

Que, ahora bien, es necesario señalar la importancia del Reglamento Interno de la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Economía (ZEE) Pasco 2025, que tiene como objetivo coordinar y acompañar la elaboración, aprobación y ejecución de este instrumento técnico ZEE para el ordenamiento Territorial mediante sus normas que definen y regulan la relación entre los especialistas ambientales (Gerencia y Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Pasco) y la Comisión Técnica de ZEE Pasco, debiendo ambas partes sujetarse a dichas condiciones.

Que, en ese sentido es preciso señalar que la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) es un proceso dinámico y flexible que sirve para identificar las diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado , tomando como base la evaluación de sus potencialidades y limitaciones desde el punto de vista físico, biológico, social, económico y cultural, con el fin de que los territorios aprovechen sus ventajas comparativas, ya que el objetivo de la zonificación ecológica es conservar la biodiversidad, proteger y conservar la diversidad de especies y ecosistemas en el territorio. Manejar los recursos naturales, Gestionar de manera sostenible los recursos naturales, como el agua, el suelo y la vegetación. Reducir la degradación ambiental, minimizar la degradación ambiental causada por la actividad humana, como la contaminación y la deforestación. Promover el desarrollo sostenible, fomentar el desarrollo económico y social de manera que sea compatible con la conservación del medio ambiente. Asimismo, el objetivo de la zonificación económica, es promover el desarrollo económico, fomentar el crecimiento económico y la generación de empleo en el territorio. Optimizar el uso del suelo, Asignar el uso del suelo de manera que se maximice la eficiencia económica y se minimicen los conflictos entre actividades. Reducir la pobreza, mejorar la calidad de vida de la población y reducir la pobreza en el territorio. Fomentar la competitividad, promover la competitividad de las empresas y la economía local en el mercado nacional, del mismo modo la Zonificación permite una planificación más efectiva y sostenible del territorio, ayuda a reducir conflictos entre actividades y usuarios del suelo, promueve el desarrollo económico y social de manera que sea compatible con la conservación del medio ambiente, puede mejorar la calidad de vida de la población al proporcionar un entorno más saludable y seguro para la población de Cerro de Pasco, de sus provincias y distritos.



Que, el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano" y mediante Ordenanza Regional N° 499-2023-G.R.PASCO/CR, publicado en el diario Peruano en fecha 04 de febrero del 2024, se aprueba el Dictamen N° 003-2023-GRP-CR/CRRNNGMA, en la que señala en su artículo Quinto: ESTABLECER que la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica, Económica y el Ordenamiento Territorial del Departamento de Pasco, en ese sentido procede la aprobación de su reglamento interno mediante Decreto Regional;

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA (ZEE) - PASCO, creado mediante Ordenanza Regional N° 499-2023-G.R.PASCO/CR, publicado en el diario Peruano el 04 de febrero del 2024, cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE sin efecto toda disposición legal que se oponga al presente Decreto Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el cumplimiento del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC, la publicación del presente Decreto Regional en el Portal Institucional de la Entidad y **TRANSCRÍBASE a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Pasco, conforme a Ley.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Mg. JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL